



UNCA
Universidad Nacional de Catamarca

**SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN COMUNITARIA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

**REGLAMENTO
PARA
CONVOCATORIA, EVALUACIÓN
Y FINANCIAMIENTO
DE
PROYECTOS DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN UNCa. N° 472/2012

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

I. FUNDAMENTACIÓN

En tanto la extensión tiene el objeto de difundir y transferir a la comunidad los beneficios de las ciencias, las tecnologías y las artes, los proyectos que se promocionen en consecuencia deben orientarse al abordaje de la problemática social, socio-productiva y socio-ambiental en forma interdisciplinaria y conjunta con las organizaciones destinatarias del medio.

En el marco de su indelegable e impostergable función social, la Universidad Nacional de Catamarca debe desarrollar una relación de compromiso con la comunidad, promocionando los saberes, conocimientos y capacidades humanas de la población destinataria, con una meta clara en relación con el mejoramiento de la calidad de vida y asegurando el impacto de las acciones del territorio.

La extensión coadyuva a esa tarea, abriendo caminos para el interés, involucramiento, participación e inserción de la institución en las realidades sociales, en las mismas de las que se sustenta y nutre en un relacionamiento dinámico que propende al desarrollo local, regional y nacional, de manera equilibrada e igualitaria.

Es loable destacar la actividad extensionista en el ámbito académico, porque permite dar respuesta a las demandas de la comunidad e incluso anticiparse a las necesidades, a la vez de dinamizar y actualizar la tarea docente y de investigación.

La Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Catamarca, interpreta al extensionismo también como la alternativa de transferir conocimientos, saberes, capacidades y habilidades, de manera recíproca con la comunidad; generando espacios en los que se ponen en común elementos que luego se reflexionan, circulan y retroalimentan en el campo de la investigación y la docencia.

Para llevar a cabo este propósito, es necesario definir y brindar un marco normativo que permita poner en marcha la idea de manera organizada, a la vez de clarificar las condiciones generales para la presentación de proyectos, estableciendo los modos con los cuales se evalúan, aprueban y financian. Proponer un Reglamento para la Convocatoria, Evaluación y Financiamiento de Proyectos de Extensión Universitaria, apunta a brindar una herramienta que facilite el acercamiento y acceso a los diferentes y diversos sectores y actores sociales, articulando acciones con las distintas áreas académicas de la Universidad Nacional de Catamarca.

II. REGLAMENTO

1) Condiciones Generales para la presentación del proyecto

ARTÍCULO 1º: Equipo de trabajo

El equipo de trabajo que aborde los proyectos de extensión, tendrá carácter interdisciplinario, y estará integrado por docentes de la Universidad y estudiantes universitarios que hayan aprobado por lo menos la mitad de las materias del plan de estudios de la carrera que cursan. Podrán participar personal no docente de la universidad, graduados y organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales públicas o privadas.

ARTÍCULO 2º: Director

El Director deberá ser docente con categoría de profesor titular o adjunto y participar del proyecto Extensionista propuesto, y será el responsable académico y financiero del proyecto, a la vez que tendrá la misión de orientar las tareas del equipo. Podrá tener un codirector que deberá ser docente de cualquier categoría.

ARTÍCULO 3º: Requisitos para la presentación de proyectos

Los proyectos deberán ser presentados ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente y/o ante la Secretaría que lleve adelante tal función, y ajustarse a las pautas fijadas en el “Formulario para la Presentación de Proyectos de Extensión” que forma parte del presente como ANEXO I. La solicitud deberá ser suscripta por el Director y el Codirector del Proyecto, y deberá contener además la conformidad del o los destinatarios del Proyecto (Productores, empresarios, asociaciones barriales, comunitarias, productivas, etc.) que se incorpora a la presente como ANEXO II; y actas de cooperación o convenios con instituciones que formen parte del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Consejo Asesor

El Consejo Asesor, cuya conformación se encuentra determinada en el Art. 75º del Capítulo X del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca y cuya misión y función la establece el “Reglamento Interno del Consejo Asesor de Extensión Universitaria” que forma parte de la presente como ANEXO III, tendrá la tarea de realizar propuestas sobre la orientación y planificación de las acciones de extensión vinculadas centralmente a los proyectos.

ARTÍCULO 5º: Duración

Los planes de trabajo tendrán una duración de hasta 12 (doce) meses y podrán ser prorrogados de acuerdo con los informes presentados.

ARTICULO 6º: Convocatoria

La convocatoria a la presentación de proyectos de extensión deberá ser realizada todos los años por parte de la Secretaría de Extensión de la UNCa., hasta el mes de agosto del año anterior al previsto para la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 7º: Fecha de presentación

La fecha de presentación de los proyectos se fijará en un llamado anual, estableciéndose como plazo máximo de cierre, tres meses posteriores a la fecha de convocatoria.

ARTICULO 8º: Recepción

Los proyectos se receptorán en la Secretaría de Extensión de cada unidad académica o la correspondiente Secretaría que cumpliera tal función, y verificado que cuentan con los requisitos formales para su aceptación establecidos en el Artículo 3º del presente reglamento, los remitirá a la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Catamarca, que a su vez lo enviará al Consejo Asesor para que inicie el proceso de evaluación. Esta primera instancia de evaluación es eliminatória.

ARTÍCULO 9º: Asesoramiento

La Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Catamarca, previo a la selección de los proyectos a financiar, podrá conformar una nómina multidisciplinar de expertos con el fin de que brinden asesoramiento en las diferentes temáticas abordadas en las iniciativas. Dicha nómina deberá hacerse pública y de manera anticipada al inicio del proceso de evaluación y aprobación de los proyectos, con el propósito de garantizar la intervención imparcial de los asesores.

2) Procedimiento para la Evaluación, Aprobación y Financiamiento

ARTÍCULO 10º: Evaluación

Recibidos los proyectos remitidos por la Secretaría de Extensión Universitaria, que en tiempo y forma respondieran a los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Consejo Asesor procederá a llevar adelante su evaluación, contando a tal fin, con el derecho de solicitar a los participantes información adicional sobre los mismos.

Posteriormente, el Consejo Asesor ordenará los proyectos siguiendo un orden de mérito, requiriendo la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 11º: Criterios para la aprobación

La aprobación del proyecto por parte del Consejo Asesor, se hará en base al impacto social de cada uno, con especial atención en las siguientes pautas:

- a) Congruencia con los objetivos de carácter extensionista del proyecto, establecidos en los Fundamentos del presente reglamento.
- b) Vinculación con el medio.

- c) Especificidad de la participación de la Universidad en el mismo.
- d) Pertinencia y originalidad de las acciones propuestas en relación con la demanda y a la necesidad social que la originan.
- e) Impacto social.
- f) Factibilidad.
- g) Políticas de promoción impulsadas por la Universidad Nacional de Catamarca a través de la Secretaria de Extensión Universitaria.
- h) Constitución preferentemente heterogénea del equipo con participación de docentes, alumnos y graduados (equipos interclaustrados).
- i) Contribución a la capacitación de los integrantes.
- j) Participación e integración de las Organizaciones y Entidades de la comunidad en el desarrollo del proyecto.
- k) Generación de capacidad de autogestión en los destinatarios y efecto multiplicador de la actividad de la Universidad.
- g) Sustentabilidad del proyecto a futuro.

ARTÍCULO 12º: Dictamen

El orden de mérito establecido por el Consejo Asesor en base a lo estipulado en el Artículo 10º del presente Reglamento, deberá ser expresado mediante un dictamen formulado por escrito, al sólo efecto de la adjudicación del financiamiento.

En el dictamen debe constar: El nombre del proyecto. El nombre del director y el codirector responsables del proyecto. Área temática abordada, además valores y atributos atribuibles a la iniciativa.

Para el caso que hubiese más de un proyecto igualmente meritorio, el Consejo Asesor utilizará como pauta adicional de evaluación:

- a) La priorización por interés institucional determinado por la Comisión Asesora de Extensión.
- b) Relación costo/beneficio de la actividad extensionista.
- c) Que los proyectos a considerar tengan relación con proyectos de investigación ya financiados o aprobados por la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 13º: Distribución de los fondos

Los fondos disponibles se distribuirán respetando este orden de mérito determinado por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 14º: Informe de avances e informe finales

A la mitad del plazo de ejecución de los Proyectos anuales, el director deberá presentar un informe de medio término, señalando las tareas desarrolladas y el estado de avance del mismo. En el caso de los Proyectos cuya duración excedan el año, los informes medios serán de igual condición pero en plazos anuales, según la duración de las ejecuciones.

Vencido el plazo de ejecución de los Proyectos, para acreditar el equipo deberá presentar un Informe Final, que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles del mes siguiente a la finalización del mismo.

El formulario para la presentación de Informes de Avances y Finales, serán proporcionado por la Secretaría de Extensión de la Universidad, en correspondencia a los diseños que se incorporan a la presente como ANEXO IV y ANEXO V.

En caso de no ser aprobado el informe de avance, no serán liberados los fondos que restaren para finalizar la ejecución del proyecto.

El Informe Final será evaluado por especialistas a solicitud del Consejo Asesor, pudiendo ser los mismos que lo componen o los integrantes de la nómina de asesores citada en el Artículo N° 9.

El informe final será evaluado para la certificación de acreditación de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Logros de objetivos de proyecto.
2. Competencia funcional determinada por la función específica de extensión universitaria: transferencia de conocimientos, fundamentación teórica (investigaciones, teorías, etc.), metodología de transferencia de conocimientos (docencia).
3. Contribución al desarrollo social verificable a partir de la aplicación de los proyectos.
4. Adecuación Instrumental del proyecto (consistencia): la metodología implementada debe guardar coherencia entre los objetivos seleccionados y los diferentes procedimientos y recursos que se emplearán para su logro.
5. Integración de funciones: capacidad para articular la función de extensión con la investigación y la docencia de la institución universitaria y especificar los aportes que cada una ofrezca al cumplimiento del proyecto.
6. Conformación interdisciplinaria: se tomará como un aspecto positivo el enriquecimiento de las relaciones sociales e institucionales a partir de la ejecución del proyecto.
7. Productos o resultados a la finalización del proyecto, estimados con relación a los objetivos planteados: porcentajes, cantidades, transformaciones cualitativas: nuevos proyectos de extensión, investigaciones, innovación curricular, mecanismos asociativos; etc.
8. Relevancia del proyecto: modifica, soluciona o aporta a solucionar una situación social y/o cultural local nacional o regional problemática, profundiza los aciertos de situaciones sociales y/o culturales locales, nacionales o regionales, etc. Medición de impacto.

En la evaluación final se utilizará la escala: No aceptable, que implica la no aprobación de la evaluación final; y Aceptable: Bueno o Muy bueno, que implica la aprobación de la evaluación final. Dicha evaluación debe ser avalada mediante Resolución por parte del Consejo Asesor. Una vez aprobado el informe final, la Secretaría de Extensión Universitaria certificará la participación de todos los integrantes de los proyectos

ARTÍCULO 15°: Impugnaciones

Las evaluaciones finales de los proyectos y de los informes serán notificadas a los directores. En el caso de evaluaciones no aceptables, el dictamen será

notificado al Director respectivo por medio la Secretaría de Extensión de cada Unidad Académica o la Secretaría que cumpliera tal función. El Director, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para impugnar fundadamente el dictamen. Vencido este plazo las evaluaciones se tendrán por consentidas.

Las impugnaciones se presentarán también ante las áreas mencionadas, y podrán fundarse únicamente en error material, vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, no pudiendo el impugnante incorporar documentos relacionados con el proyecto y omitidos en su presentación para la evaluación adicionar datos ni documental respaldatoria.

ARTÍCULO 16°: Procedencia de las impugnaciones. Procedimiento

Una vez recibidas las impugnaciones por la Secretaría de Extensión de cada Unidad Académica o la Secretaría que cumpliera tal función, serán giradas a la Secretaría de Extensión Universitaria para que eleve las mismas al Consejo Asesor para su resolución final.

En caso de improcedencia, la impugnación será rechazada sin más trámite por el Consejo Superior, con carácter de inapelable. Si la impugnación reuniera los requisitos formales aludidos, se correrá traslado por diez (10) días hábiles a los evaluadores cuyos dictámenes hubieran sido impugnados, para la ratificación o rectificación

del mismo. La falta de respuesta en el plazo indicado, autorizará a considerar que el dictamen se ratifica en todos sus términos.

ARTÍCULO 17°: Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas deberá ser presentada en un plazo no mayor de 90 días a partir de la finalización de las actividades propuestas en el proyecto. Dicha rendición se presentará conjuntamente con un certificado expedido por el Secretario de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Catamarca, sobre la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 18°: Resolución de cuestiones no previstas

Toda cuestión que pudiera suscitarse que no se hallare prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 19°: Reglas para cada convocatoria

Las materias específicas atinentes a cada convocatoria, podrán ser contempladas en una normativa particular que se realice a tal fin, sin contraponer los términos del presente Reglamento.